



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FSM 55531/2022/TO2/23/CFC2

**REGISTRO NRO. 8/25.4**

Buenos Aires, 7 de febrero de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa **FSM 55531/2022/TO2/23/CFC2** del registro de esta Sala IV caratulada "**BABILONIA MORA, Juan David y otros s/ incidente de incompetencia**", acerca del conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral Federal de San Martín N° 4 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de esta ciudad.

Por verificarse en autos un supuesto de intervención de juez unipersonal conforme lo establecido en el art. 30 bis, 2° párrafo, inc. 1 del C.P.P.N. (cfr. ley 27.384) resultó desinsaculado para resolver el señor juez Gustavo M. Hornos.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que en lo que aquí interesa el 29 de noviembre de 2024 el Tribunal Oral Federal de San Martín N° 4 resolvió "*I. DECLINAR LA COMPETENCIA de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín para entender en la presente causa FSM 55531/2022/TO2 (número interno 4147) en relación con los hechos imputados en la requisitoria de elevación a juicio a JUAN DAVID BABILONIA MORA, KATHERINA YOLA CHASQUI INTA y MA HAI, a favor del Tribunal Oral en lo Criminal Federal con sede en la Ciudad Autónoma*



de Buenos Aires que por sorteo resulte desinsaculado (arts. 33, 35 y 37 del CPPN). II. REMITIR el presente expediente, de manera digital, a la Cámara Federal de Casación Penal para que proceda al sorteo del órgano jurisdiccional que deberá continuar con su trámite. III. FORMAR legajo de actuaciones complementarias a fin de que, una vez efectuado el sorteo, se puedan ordenar las correspondientes anotaciones de los detenidos y otras medidas cautelares a disposición de dicha judicatura”.

Que efectuado el sorteo correspondiente las actuaciones quedaron radicas ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2 con asiento en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el 18 de noviembre de 2024, el citado tribunal dispuso “I. NO ACEPTAR LA COMPETENCIA ATRIBUIDA a este tribunal para conocer en las presentes actuaciones respecto de los hechos investigados, en relación a Ma Hai, Katherine Yola Chasqui Inta y Juan David Babilonia Mora constitutivos de los delitos de lavado de activos, doblemente agravado por haber sido cometido con habitualidad y como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esa naturaleza, conforme artículos 45 y 303, inciso 1°, agravado por el 2 “a” del CP - según ley 26.683-. II. REMITIR los presentes actuados al Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4, de San Martín, provincia de Buenos Aires, invitándolo, en caso de no compartir el criterio aquí adoptado, a dirimir la cuestión planteada ante el órgano superior común”.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FSM 55531/2022/TO2/23/CFC2

Que el 20 de diciembre de 2024 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 4 de San Martín resolvió "I. *TRABAR la cuestión negativa de competencia con el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2, en la presente causa FSM 55531/2022/TO2 (número interno 4147). II. REMITIR digitalmente el presente incidente a la Cámara Federal de Casación Penal, con el objeto de que dirima el conflicto de competencia planteado, haciéndole saber que en la cuestión de competencia que se suscitara en el FSM 55531/2022/TO1 intervino la Sala IV de dicha Cámara*".

**II.** Que recibida la causa ante esta instancia se confirió vista al representante del Ministerio Público Fiscal quien dictaminó que se "*devuelvan las actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de que, de insistir con su declaración de incompetencia, trabe formalmente el conflicto con el Tribunal Oral que a su criterio debe continuar con la tramitación del expediente*".

**III.** Cabe poner de resalto que recientemente he tenido oportunidad de expedirme en el marco de la causa FSM 55531/2022/TO1/54/CFC1 donde señale que "*la maniobra investigada tendría como principal escenario de actuación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*".

Allí destacué que la competencia penal se rige principalmente por el principio de territorialidad establecido constitucionalmente. En efecto, artículo 118 de la Constitución Nacional establece que "La actuación de estos juicios [criminales] se



hará en la misma provincia donde se hubiera cometido el delito...”, estableciendo de esa forma el principio “fórum delicti comissi” como método de asignación de la jurisdicción de los juicios criminales.

El código ritual recepta este principio y sienta en esta materia un criterio principal y uno subsidiario. El primero de ellos es el establecido por el artículo 37 del CPPN que como “...reglas generales...” dispone que “...será competente el tribunal de la circunscripción judicial donde se ha cometido el delito...”, mientras que como “regla subsidiaria” el artículo 38 CPPN instituye que “...Si se ignora o duda en que circunscripción se cometió el delito, será competente el tribunal que prevenga en la causa...” (cfr. causa FSM 55531/2022/TO1/54/CFC1, Reg. 1348/24.4 rta. El 7/11/24).

En estos términos entendí que era competente la justicia de CABA. No habiendo variado lo expuesto en aquella oportunidad y oído el representante del Ministerio Público Fiscal habrá de declararse la competencia de la justicia federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, para continuar con la tramitación del caso (art. 37 CPPN).

Por ello, **RESUELVO: DECLARAR COMPETENTE al Tribunal Oral Federal N° 2 de la Ciudad de Buenos Aires** para que continúe con la tramitación de las presentes actuaciones de conformidad con lo aquí establecido.

Regístrese, comuníquese (Acordada N° 15/13, CSJN -Lex 100-), notifíquese al señor fiscal general ante esta Cámara, hágase saber al órgano ju-





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FSM 55531/2022/TO2/23/CFC2

risdiccional declinante y remítase al Tribunal de-  
clarado competente, sirviendo la presente de atenta  
nota de envío.

Firmado: **GUSTAVO M. HORNOS.**

Ante mí: **María Clara Mitjans Losardo. Prosecretaria  
de Cámara.**

---

*Fecha de firma: 07/02/2025*

*Firmado por: MARIA CLARA MITJANS LOSARDO, PROSECRETARIA DE CAMARA*

*Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*



#39598780#443015820#20250207144314372